

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZÁLEZ REMONDO, —calle de La Platería, n.º 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á tanto real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, asignarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, antes permuevora hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.

Circular núm. 292.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia averiguarán si en alguno de los pueblos de sus distritos municipales se halla una niña llamada Mamerto Nicolás García, de 10 años de edad, hija de Antonio y Palolina, difuntos, vecinos que fueron de Orense, la cual se fugó de la Casa-Hospicio de esta ciudad el día 27 de Setiembre último, y caso afirmativo remitirla á mi disposición con todo el cui lado que su corta edad requiere. Leon 4 de Octubre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Ropas que vestia.

Un rodado negro viejo de estropeada, un pañuelo nuevo por la cabeza, fondo azul con flores tostadas, camisa de cradillo, justillo azul de algo ton, un pañuelo negro de maletón viejo. Va descalza.

Circular núm. 293.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del sujeto cuyas señas se expresan á continuación, presunto autor del robo verificado en la iglesia de Cebrones del Rio, ocupándose las cosas que se le encuentran, y poniendo uno y otras á mi disposición, habido que sea. Leon 29 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Señas del sujeto.

Moreno, cerrado de barba, sin adobar, de regular estatura, como de 44 á 46 años, viso pantalón y en chaqueta de paño negro

basto, y un capotillo negro; lleva un costal de estopa blanca.

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial, de metal dorado, embutida en madera, de 4 libras de peso.

Una corona de la Virgen, de metal blanco, de 5 cuarterones de peso.

El cepo de ánimas con 3 pesetas.

Circular núm. 294.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado en la iglesia de Reliegos en la noche del 31 de Julio último, y ocupación de las alhajas cuyas señas se expresan á continuación, poniendo unos y otras caso de ser habidos á disposición del Juzgado de Valencia D Juan. Leon 29 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Alhajas robadas.

Dos coronas de plata de la Virgen de 8 onzas de peso las dos. Un cepo de metal blanco, su peso 16 onzas. Como unas 10 pesetas del cepillo.

Circular núm. 295.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado en la iglesia de Cebrones del Rio en la noche del 19 para amanecer el 20 del actual, y ocupación de las alhajas cuyas señas á continuación se expresan, poniendo unos y otras, caso de ser habidos á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de La Bañeza.

Leon 29 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Efectos robados.

Una cruz parroquial de metal plaqué, dorado, hueco por el medio y embutida en madera, su peso de 4 libras aproximadamente. La corona de Ntra. Sra. del Rosario, del mismo metal blanco, su peso como de tres cuarterones. La caja de ánimas, con tres pesetas en dinero, aproximadamente.

Circular núm. 296.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad proceder por todos los medios que estén á su alcance á averiguar el paradero de los autores del robo verificado en la iglesia de Villalba de la Loma y ocupación de las alhajas cuyas señas á continuación se expresan, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Villalón. Leon 29 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Alhajas robadas.

Una caja de plata de peso de 6 á 8 onzas, unas viñetas y plataba de metal blanco, un amito y dos albas sin guarnición.

Circular núm. 297.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios les sugiera su celo, á averiguar el paradero de las alhajas cuyas señas se expresan á continuación robadas de la iglesia de Baquerín, y caso de que sean habidos ponerlas con las personas en cuyo poder estén á disposición del

Juzgado de 1.ª instancia de Frechilla con toda seguridad é incommunicadas. Leon 29 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Efectos robados.

Una sobre-pellic rizada con una bolsa de percalina encaramada floreada, dos sábanas de plé de altar usadas con puntilla de media cuarta, un roquete de buñizar rodeado de punti la setecena, una abba de hilo lisa con su encaje como de tres dedos de ancho. Una paz de metal blanco con su bolsa de maletón color aplomado, un rosario de la Virgen, cuentas de cristal engastado de plata con unas cruzcitas al final de cada diez y otra mayor de cristal guarnecida de plata. Una corona de alquimia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Plego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta el suministro de pan cocido para el consumo de los acogidos en el Hospicio de Leon y departamento de maternidad.

1.ª Tendrá lugar la subasta en el local de esta Diputación el día doce de Octubre próximo á las once de su mañana, á cuya hora se entregarán las proposiciones al Sr. Presidente en plegos cerrados, sin sujeción á modelo, pero expresando precisamente en letra el precio á que se desea contratar el artículo. El tipo máximo para las proposiciones será el de cuarenta y cinco céntimos de real por cada libra que se suministre, y no su admisión postura que exceda de dicho cantidad. Si se presentaren dos ó mas iguales se abrirá la

cion verbal en el acto, solo entre sus autores, por el tiempo que determine el Sr. Presidente.

2.º El pan ha de ser de mezcla de harina de trigo de la mejor calidad y de buen centeno, por mitad de cada especie, bien cocido y de las mejores condiciones. El peso que ha de tener cada pan, la cantidad del suministro diario sin limitacion alguna, los dias y horas de entrega en el Hospicio serán señalados por la Superioridad y Administrador del Establecimiento, los cuales reconocerán el artículo y lo devolverán al contratista, no recibiendo las circunstancias expresadas, comprando á expensas del mismo, pan de mejor calidad y sufriendo tambien este perjuicio si no verificare á tiempo la entrega del pedido que se le haga. Si el contratista no se conformare con la resolucion de dichos funcionarios, sera reconocido el pan por la Comision de la Diputacion provincial, quien decidirá sin ulterior recurso.

5.º El contratista empezará á suministrar al cuarto dia despues del otorgamiento de la escritura, y terminará su compromiso el 30 de Setiembre de 1871, siendo de su cuenta todos los gastos de escritura y remate, así como el presentar una copia simple de aquella en la Secretaria de la Diputacion.

4.º El precio del servicio sera el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, abonándose en la primera solo una quincena, á fin de que quede otra siempre pendiente de pago en garantía del contrato hasta su terminacion.

5.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exijirse al contratista la responsabilidad por la via de premio y procedimiento administrativo, obligándose á renunciar á todo fuero ó privilegio y se rescindirá á perjuicio del mismo, en la forma prevenida por el Reglamento de Contabilidad provincial. Leon 29 de Setiembre de 1870.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—P. A. D. L. D. P.—Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

ADMINISTRACION.

NEGOCIADO SEXUNO.—SUMINISTROS.

Núm. 267.

Precios que esta Diputacion provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad, en sesion de este dia, han fijado para el abono de los suministros militares que se hagan durante el actual mes de Setiembre: á saber:

Conceptos.	Pesetas.	Cs.
Racion de pan, de 24 onzas castellanas.	0	27
Fanega de cebada.	5	27
Arroba de paja.	0	59
Arroba de aceite.	17	03
Id. de carbon vegetal.	0	73
Y arroba de leña.	0	31

Reduccion al Sistema Métrico, con su equivalencia en cuencias.

	Pesetas.	Cs.
Racion de pan, de 70 decigramos.	0	27
Racion de cebada, de 6.9375 litros.	0	66
Quintal métrico de paja.	5	13
Litro de aceite.	1	36
Quintal métrico de carbon.	6	35
Y quintal métrico de leña.	2	69

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden Circular de 15 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850. Leon 27 de Setiembre de 1870.—El Vicepresidente, Gobernador interino, Pedro Fernandez Llamazares.—P. A. D. L. D. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DEL GOBIERNO MILITAR.

INTERVENCION MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar diez mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 16 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultanea, y tendra lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia

7 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallara de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1832 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Setiembre de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egoda.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.º

Es objeto del contrato la adquisicion de diez mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolas núm. 15, y simultaneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicaran en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.º

Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veintinueve centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decagramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veinticinco centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de

manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marca la con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.º

La entrega de las expresadas diez mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los quarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en las plazas sucesivas de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas se fuesen desechadas algunas mantas las repodrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendra el plazo de quince dias mas para reponerlas, en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren, directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la plaza que ha de prestar, según dispongan las leyes y reglamentos de contratacion.

4.º

Las entregas se darán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.º

Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plaza, excepto en los casos de que trata la condicion tercera, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

6.º

El pago se hará por medio de libranzas y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que mas convenga al objeto, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado que indica la condición anterior.

7.º

El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones presentadas es el de once pesetas veinte y cinco céntimos.

8.º

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de recibido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas, no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las diez mil mantas, ni las que no se hallen reducidas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredita haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construcción,

calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º

El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de hanza, hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de junio del presente año, lo será devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10.º

Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de junio de 1852, si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11.º

El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los ca-

sos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que hayan establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.º

Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.º

El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.º

La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empujes en licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no

se hayan previsto en este pliego, se registrarán y resolverán por lo prevenido en la ley de 27 de Febrero y Real Instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de Agosto de 1870.
—P. O., el Intendente de Division, Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín oficial de)... del día... de... año... segun los cuales han de ser contratadas diez mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Relacion de las cantidades que han sido declaradas partidas fallidas á contribuyentes por dicho impuesto en el partido de Astorga y pueblos que á continuacion se expresan, correspondientes al año económico de 1869 á 70 que para los efectos prevenidos en las reglas 9.ª y 10.ª de la circular de 26 de Junio de 1856 se inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Número de orden de la matrícula.	NOMBRES.	Ayuntamientos á que corresponden.	Industrias.	Cuota y recargos por que han sido baja.	
				Escudos	Mrs.
94	Nicolás Martinez.	Astorga.	Tienda de aguardiente.	5	581
15	Fabian Cabezas.	Benavides.	Idem idem.	21	419
1.º	Govino Lopez.	Carrizo.	Portador con una yunta	3	575
5	Pedro Villar.	San Justo.	Tienda de aguardiente.	12	614
18	Santiago Cuervo.		Molinero.	5	406
20	Blas Marcos.	Santa Marina del Rey.	Tegedor.	1	454
52	Francisco Sanchez.		Idem.	»	727
14	Manuel Blanco.		Idem.	1	434
79	José Bas Mayon.	Santiago Millas.	Arriero con una caballería.	7	208
125	Miguel Nistal Miranda.		Portador con dos caballerías.	4	412
129	Vicente de la Fuente.	Valderrey.	Idem con tres caballerías.	6	616
14	Francisco Vega.		Tabernero.	8	052
28	Manuel Alvarez.		Herrero.	3	817
4	Miguel Juarez Martinez.	Villarejo.	Molinero.	6	541
				88	656

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

D. Mauricio Gonzalez Reyero, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: que el domingo 9 de Octubre a las once de la mañana, se verificará subasta en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para contratar la construcción de treinta y seis nichos en el cementerio, conforme al plano, presupuesto y condiciones que están de manifiesto en dicha Secretaría.

El tipo para la admision de posturas es de 4.261 pesetas, y estas se harán en pliego cerrado con sujecion al siguiente modelo, no admitiéndose la que no acompañe documento que acredite la consignacion de ciento veinte y cinco pesetas en la depositaria de propios.

Modelo de proposicion.

D. N.... vecino de.... se comprometo a construir en el cementerio comun de esta ciudad, treinta y seis nichos con sujecion al plano y condiciones de que esta enterado, y aceptar por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma.)

Leon 26 de Setiembre de 1870.—Mauricio Gonzalez.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Francisco Montes Mayo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Gabriel Gonzalez Cambas, vecino de Trobajo del Camino, en causa criminal que se le siguió en unión de otros, sobre lesiones a Francisco Aramburo, resistencia y desobediencia a la autoridad, se saca a pública licitacion la casa siguiente.—En el término de Trobajo del Camino a la calle Real, señalada con el número diez y siete, que se compone de diferentes oficinas altas y bajas, con nueve varas de fachada y catorce de fondo, sitúa en José que de las varas de fachada es el segundo piso en la corresponden mas que cinco en la parte del Oriente, toda Oriente y Mediodía casa de Nicasio Martínez vecino de Leon, Poniente y Norte calles públicas; cuya casa fué

tasada para su venta en doscientos diez escudos. Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adjudicacion acudan el dia 29 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana a la sala de audiencias de este Juzgado, y al pueblo de Trobajo del Camino, ante el Alcalde constitucional de San Andrés del Rabanedo, donde simultáneamente se celebra el remate.

Dado en Leon a veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de su señoría, Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Patricio Quiros, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente primero y último edicto, se cita, llama y emplaza a Vicente Rodríguez Cuervo, natural de S. Justo de la Vega en este partido, para que dentro del término de nueve dias se presente en la Recaudacion de costas del mismo a satisfacer ciento veinte y cuatro escudos setecientos milésimas á que ascienden los gastos del juicio, costas y multa que le fué impuesto en causa que se le siguió por hurto de un cobertor en la casa de José Crespo, de esta vecindad, y tentativa de otro hurto en dicha casa, apercibido que transcurrido el espresado plazo sin verificarlo se procederá al embargo y venta de los bienes que se reconocan ser suyos propios, por los trámites legales.

Dado en Astorga a quince de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Patricio Quiros.—Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a José Garcia (n) Carradaca, natural de Moran en la provincia de Oviedo, sin vecindad fija, empleado que fué por la empresa del ferro-carril del Noroeste con el nombramiento de peon segundo del canton veinte y ocho, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado a responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue por suponer avar del hurto de varias herramientas á la referida empresa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta.—Patricio Quiros.—Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

D. Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Isidro Crespo, vecino de Gordoncillo, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre hurto de reses lanares á D. Domingo de la Mota y Doña Isabel de Godos, vecinos de Grajal de Campos, la noche del seis al siete de Enero último, apercibido que de no hacerlo dentro del término de nueve dias, se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sahagun a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta.—Gregorio Alvarez Colmeneros.—Por su mandado Antonio de Prado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden

A las 9 de la mañana del dia 15 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la 1.ª licitacion pública para contratar el arriendo, de las Yerbos de invernadero de la dehesa de Castilleras, unida á las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1870 á 1871, bajo los tipos maximos y demás condiciones que se hallaran de manifiesto en la seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por cada terreno y veinte y cinco pesetas para cada entrepaso en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Solo se exige como garantia, sin escritura de fianza, el depósito previo y el pago de la 1.ª mitad al entrar el ganado, y la res-

tante para el dia 1.º de Marzo de 1871.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almaden 13 de Setiembre de 1870.—Eugenio Fernandez.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbos de invernadero de la dehesa de Castilleras de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1870 á 71, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de por las del terreno denominado (ó entre panes de según sea.)=Domicilio del que suscribe.—(Exprásado por letra.)

Fecha y firma.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACADEMIA CIENTIFICO-LITERARIA, calle del Rastro, núm. 1.º

DIRECTOR.

DON TOMAS MALLO Y LOPEZ.

Al establecerse esta Academia decíamos que venia á llenar un vacío que se habia sentid en esta poblacion; la favorable acogida que ha tenido nuestra pensamiento, nos ha impulsado á convertirlo en un colegio de estudio y casa-pension bajo las siguientes

BASIS DEL ESTABLECIMIENTO.

- Los alumnos serán internos, medio pensionistas y externos.
- Los internos satisfaran por meses adelantados 220 reales
- Los medio pensionistas 120 reales.
- Los externos por una asignatura 40 reales; por dos 60 idem; por mas de dos 80 id.
- Los internos, traerán cama, ropa blanca (curculada) y cubierto de plato ó platero.

Los que deseen más pormenores, pueden dirigirse al Director del Establecimiento, quien se los facilitará inmediatamente.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Los profesores de esta Academia prepacan para carreras especiales.
- 2.ª El ingreso tendrá lugar en cualquiera época del año.

INTERESANTE.

En la farmacia del Sr. Partero, calle de la Ciudad, se despacha el HEMOSTÁTICO QUINIZANTE DE QUINA, medicamento indispensable en las familias, pues con su inmediata aplicacion se detiene la sangre producida por toda clase de heridas, hemorragias, fluxos, etc. etc.

Cura asistida y con rapidez las quemaduras producidas por el aceite, agua hirviendo, acidos y toda clase de picaduras de avispa ó insectos.

Acompaña á cada frasco, cuyo precio es 10 rs., su prospecto.

El Jueves 29 de Setiembre, se entregó en la Virgen del Concho, una carta con varios documentos correspondientes al Monte Pio Universal. La persona que la entregó a José María Alvarez de Villatoro, á su esta imprenta, recibió una gratificacion de 100 rs. en la forma 7.